



—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

REALES ORDENES.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1336.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. n.º 2192 de 24 de Julio último, dando cuenta de haber nombrado á D. Vicente Merino, para servir interinamente la plaza de Oficial 3.º de la Administracion Central de Impuestos de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el indicado carácter de interino y hasta la presentacion del propietario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1338.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 2201 de 28 de Junio último, dando cuenta de haber nombrado á D. Benigno Calahorra, para servir interinamente la plaza de Oficial 4.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el indicado carácter de interino y hasta la presentacion del propietario. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1340.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 2205 de 28 de Julio último, dando cuenta de haber nombrado á D. Vicente de Ocampo, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Administracion de H. P. de Batangas en esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el indicado carácter de interino y hasta la presentacion del propietario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1342.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 2204 de 28 de Julio último, dando cuenta de haber nombrado á D. Cleto Lucio Martinez, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Bulacan en esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el indicado carácter de interino y hasta la presentacion del propietario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1351.—Excmo. Sr.—Accediendo á lo solicitado por D. Ramon Olcina, Gefe de Negociado que fué de la Secretaría de la Junta de Estadística de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con el carácter de interino el nombramiento hecho en su favor por el antecesor de V. E. para la plaza de Oficial 3.º de la Administracion Central de Rentas Estancadas de dichas Islas y del cual se dió cuenta á este Ministerio en carta oficial núm. 1667 de 31 de Marzo del año próximo pasado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

2.ª SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Circular.

Los muchos y variados datos que contiene la obra publicada por los Sres. D. Ramon Gonzalez y D. Fe-

derico Moreno, con el título de *Manual del Viajero en Filipinas*, hacen de suma conveniencia que se difunda por todas las provincias de este Archipiélago y aun por las colonias extranjeras que le rodean.

En su consecuencia esta Direccion, teniendo en cuenta que corresponde a los Jefes de las provincias propagar los conocimientos de utilidad general; ha acordado recomendarla a V. S., a fin de que a su vez lo haga a las Corporaciones y particulares del territorio de su mando atendido lo beneficioso que ha de serles la adquisicion de un libro de reconocido interés práctico.

Dios guarde a V. S. muchos años. Manila 7 de Diciembre de 1875.—*José Cabezas de Herrera.*

Sres. Jefes de provincias y distritos de estas Islas.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.— El Sr. Coronel D. Luis Ibañez.—*De imaginaria.*— El Sr. Coronel Don Eduardo Fernandez Bremón.

Parada.— Los cueros de la guarnición.— *Rondas* núm. 6.— *Visita de hospital y provisiones*, núm. 7.— *Sargento para el paseo de los enfermos*, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.— El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Lemery, pontón "Carmencita," en 2 días, con efectos: consignado a su arriaz Doroteo Araya.

De Tayabas, berg.-gta. "Emilio," de 170 toneladas, en 3 días, con maderas: consignado a D. Mariano Beitoluci.

De Masbate, berg.-gta. "Bella Celestina," en 6 días, con efectos: consignado a Victor Litonjua.

De Zamboanga, berg.-gta. "Perla del Océano," en 12 días, con general: consignado al chino Manuel Conling; y de pasajeros un fogonero de 1.ª, un cabo de mar de 2.ª, tres marineros de 1.ª y seis id. de 2.ª: todos de la Armada.

De Iloilo, berg.-gta. "Riqueza," en 11 días, con sibuco: consignado a D. José Reyes.

BUQUES SALIDOS.

Para Lemery, pontón "Vicentica," su arriaz Juan Teodoro.

Para Zambales, pontón "Esperanza," su arriaz Maximiliano Francisco.

Para Pilar, berg.-gta. "Inan," su arriaz Doroteo Bobis.

Para Bac, berg.-gta. "Concepcion (a) Bella Boaqueña," su arriaz Miguel Escanilla.

Para Gubat, berg.-gta. "India," su patron Ambrosio Bailejos.

Para Legaspi, vapor "Leyte," su capitán D. Juan B. Zubiaguirre.

Para Hong, pailebot "Tranquila," su arriaz José Castañeda.

Para Union-kong, barca inglesa "Hastings," su capitán Mr. Thomas Craig, tripulacion 19, con general.

Para idem, vapor español "Mariveles," su capitán D. Manuel V. Ugalde, tripulacion 45, con general; y de pasajeros Mr. Robert Anderson, maquinista del vapor "Legaspi" y un chino.

Manila 8 de Diciembre de 1875.—*José M. Jayme.*

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY

BUQUES ENTRADOS.

De Masbate, berg.-gta. «Angela,» en 7 días, con efectos: consignado a Agapito Siap.

De Romblon, berg.-gta. «Ester,» en 6 días, con efectos: consignado a D. Manuel Calleja.

De Bañan y Lemery, vapor "Mendez Nuñez," en 16 horas del último punto, en lastre: consignado a la orden.

De Currimao en Ilocos Norte, pañco "Remedio," en 7 días, con vacas y cerdos: consignado al mismo arriaz.

De Candon en Ilocos Sur, pailebot "María Merced," en 4 días, con efectos: consignado a D. Antonio Enriquez: conduce 45 quintos para el Regimiento núm. 3.

BUQUES SALIDOS.

Para Balayan, vapor "Mayon," su capitán D. Antonio Mendezona.

Para Cebú é Iloilo, vapor "Cebú," su capitán D. Alejandro Inchu-sagarri.

Manila 9 de Diciembre de 1875.—*José M. Jayme.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS.

Fermina Auris, española europea, solicita para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 9 de Diciembre de 1875.—*Oglou.*

D. Antonio Sanchez Jaen, cesante del destino Oficial 4.º Interventor de la Aduana de Albay, solicita para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—*Oglou.*

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por tercera vez a pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de solar de la propiedad del Municipio, situado en la calle de Lemery y Canal de la Reina, en el arrabal de Tondo é inmediato a los solares de D. Juan S. y doña Ursula, con la baja del quinto del primitivo avalúo, ó sea por la cantidad de 364 pesos 80 centimos, y en todo lo demás con entera sujecion al pliego de condiciones que se publicó en los números 126, 127, 130, 131 y 132 de la *Gaceta oficial* correspondiente a los días 8, 9, 12, 13 y 14 de Mayo último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 8 de Enero próximo a las diez de su mañana.

Manila 10 de Diciembre de 1875.—*Bernardino Marzano.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

Por el vapor-como "Panay" que zarpará de este puerto el Sábado 11 del actual, a las cuatro de la tarde con destino a Singapore, segun aviso recibido de su consignatario; esta Administracion general remite la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos, se admitirán hasta las doce del día citado; a las tres se recogerán los buzones de intra y extramuros, y hasta las dos en punto se hallarán abiertos el buzón central y la oreja para el franqueo de la correspondencia extranjera.

Manila 4 de Diciembre de 1875.—*José G. Robledo.*

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.os	Nombres.	Puntos de su direccion.	Franqueo en Ps. Cms.
414	R. P. Agustin Ona	Roma	56
415	D. Eduardo Chaquert	Barraca—Binondo	05
416	Ch.º Antonio Lian-Caytil	S. Isidro—N. Ecija	02
417	D.ª Manuela Crotta de Escalada	Madrid	07
418	D. Miguel Olamendi	"	12
419	D.ª Antonia Martinez	"	12
420	" Mercedes Moreno Lopez	"	12
421	D. Juan Antonio de Castro	Riotorto—Lugo	12
422	" Enrique Victoria y Mante	"	12
423	" Miguel Rojo	Palencia	12
424	D.ª Teresa Piniya S. Cecilio	Granada	12
425	" Maria del Blanco	Polvaredo—Leon	12
426	D. Nicolás Villanueva	Priandi—Oviedo	12
427	" Niceto de Goitiz	Bilbao	12
428	" Mariano Sanz y Ayala	Valladolid	37
429	" Casimiro Melgoza	"	12
430	" Santiago Mercado	"	12
431	" Gervasio Perez	"	12
432	" Pedro Castro	Cuevas de Vera—Alma	12
433	" Eugenio Serrano de la Cuesta	Valencia	12

Manila 10 de Diciembre de 1875.—*José G. Robledo.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
 El 25 de Enero del año próximo venidero á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la subalterna de la provincia de Iloilo Norte, el arrendamiento por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de \$2506'60, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Antonio núm. 58.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de solvencia, en el día, hora y lugares citados.
 Manila 6 de Diciembre de 1875.—Francisco Hernandez y Pajarnés.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se hace saber que el día 15 del actual mes de Diciembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de almonedas que se reunirá en los Estrados de la Direccion general, la venta de mil quintales de tabaco rama, Cagayan é Isabela, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego," y á los precios que se designan en la cláusula 3.ª del mismo.
 Manila 9 de Diciembre de 1875.—Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportacion, de 8,000 quintales de tabaco rama, de las procedencias de Cagayan é Isabela, pertenecientes á las cosechas de 1873 y 1874.

1.ª Los espresados 8,000 quintales de tabaco se distribuirán para enajenacion en los grupos y lotes siguientes:

GRUPOS.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases procedencias y cosechas.
1.ª	6	50	300	1.ª Cagayan de 1874
2.ª	6	50	300	1.ª Isabela id.
3.ª	4	66	264	2.ª Cagayan id.
4.ª	8	92	736	2.ª Isabela id.
5.ª	10	220	2,200	4.ª Cagayan id.
6.ª	10	220	2,200	4.ª Isabela id.
7.ª	8	250	2,000	4.ª Cagayan de 1873

2.ª Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego mas que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desea adquirir lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se expresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

3.ª Los tipos para abrir postura á la enajenacion del tabaco vendido en cada lote, segun sus clases, son los que siguen:

Por cada qtal. de la clase de	1.ª Cagayan de 1874	2.ª Isabela id.	3.ª Cagayan id.	4.ª Isabela id.	5.ª Cagayan de 1873.
Por id. id.	id. "	id. "	id. "	id. "	id. "
Por id. id.	id. "	id. "	id. "	id. "	id. "
Por id. id.	id. "	id. "	id. "	id. "	id. "
Por id. id.	id. "	id. "	id. "	id. "	id. "
Por id. id.	id. "	id. "	id. "	id. "	id. "
Por id. id.	id. "	id. "	id. "	id. "	id. "
Por id. id.	id. "	id. "	id. "	id. "	id. "

4.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de dicha Tesorería Central con tres firmas respetables, una la del tirador y otra aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuenta el "Banco Español Filipino" los valores de comercio, y en el concepto de que los compradores acordarán antes de la almoneda con el Sr. Tesorero Central, acerca de las firmas que hayan de figurar en los "pagarés."

5.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 5 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y cubiertos de saguran.

6.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central, se facilitará orden al Almacenero para que, previas las formalidades que se establecerán, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el transporte de los tercios que se abran.

7.ª Las partidas de tabaco que se adquirieran en virtud de esta venta, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde

la fecha de la entrega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos, si gustare, antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el "modelo" colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor, el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorrata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste del papel.

18. En la Administracion Central de Colecciones y Labores se pondrán de manifiesto, como "muestra," algunos tercios de tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 9 de Diciembre de 1875.—El Administrador Central, *Eduardo de la Guardia*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscriba se comprometa á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondientes al primero (ó al segundo grupo) y al precio de pesos..... por quintal; sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta*.

Guardia.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 9 del actual mes queda abierto un registro para conducir á España, desde el puerto de Iloilo, en Visayas, en buques de vela y de vapor, 20,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de Oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro, bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 18 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.
 Manila 6 de Diciembre de 1875.—*Guardia*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos de Iloilo, en Visayas, 20,000 quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas, anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma

Dirección, Administración de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de 20,000 quintales de tabaco rama desde el puerto de Iloilo al de Cádiz. El registro estará abierto hasta el día 18 del actual mes de Diciembre, á las 10 en punto de la mañana.

2.^a Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan con llevar á España dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio por flete de cada quintal, en progresión descendente, de 26 rs. vn. para buques de vela, y 84 para los de vapor.

3.^a No se admitirá á registro ningún buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno.

4.^a Cada tres días publicará la Dirección en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condición primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.^a Los tercios medirán de nueve á diez pies cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.^a Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicación en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sinó que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamación en esta parte.

7.^a Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.^a En el acto de la adjudicación de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.^a No podrá adjudicarse á ningún barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipación y con arreglo á la condición 2.^a de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores, firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los días en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituya por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conducción del tabaco, y responsables de esta obligación los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España por el orden numérico que tengan en la inscripción, al cerrarla la Dirección general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripción de sus buques en el registro de la Dirección general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos: y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 20,000 quintales expresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Jefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán por todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Dirección general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama, al respecto de catorce pesos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resaca ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco en el viaje. Los Capitanes autorizarán las facturas de los cargamentos, en las cuales deberán consignarse los datos referentes á cada remesa, y firmarán los respectivos conocimientos sin estampar notas que invaliden lo establecido en el presente «pliego.»

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Jefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaución que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribución alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de

los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones de hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Dirección general un documento que acredite la fecha y el número del registro ó inscripción, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelación, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los días que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelación, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del Capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete; pero si la mejora se hiciese tan á última hora de la señalada para la licitación que no sea posible hacer la publicación ni notificación de que antes queda hecho mérito, se dará principio al acto, abriéndose una licitación oral por espacio de 10 minutos entre todos los que hayan inscrito sus buques, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Director general de Hacienda y el Escribano, adjudicándose el servicio á quien presente mayores ventajas al Erario, segun lo que dispone el Real orden fecha 1.^o de Diciembre de 1865.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conducción de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse á la Dirección general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquél.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conducción de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubiesen sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor composición de aquellos á satisfacción del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de catorce pesos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiera y envasado en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratación de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conducción en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte á los treinta días de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipación del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolución se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligación la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfacción de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. Si sufriesen arribadas ó averías de cualquier clase los buques conductores de tabaco, la Hacienda no verificará pago de cantidad alguna, por cualquier concepto que sea, pues sus obligaciones se limitan á lo estipulado en el presente «pliego.»

Manila 6 de Diciembre de 1875.—El Administrador Central, *Eduardo de la Guardia*.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se anuncia al público que el día 4 de Enero próximo venidero á las ocho y media de su mañana, se sacará á subasta la adquisición de varios efectos que se necesitan en el Arsenal, para su inmediata aplicación, divididos en los lotes 1 al 43 inclusive, con sujeción al pliego de condiciones inserto á continuación, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada ante la Junta Económica de Apostadero que se reunirá en Cavite, casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichas proposiciones deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 4 de Diciembre de 1875.—Melchor Ordoñez.

Contaduría de Acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los efectos que se necesitan en este Arsenal para su inmediata aplicación.

1.ª Los efectos de que ha de constar el suministro, y sus precios tipos para la subasta, son los que figuran en la relación que se acompaña.

2.ª Para la admisión de dichos efectos habrá de preceder su reconocimiento en la forma establecida, siendo rechazados los que la comisión encargada de verificarlo considere inadmisibles; pero si el rematante no se conformase, se procederá á nuevo reconocimiento por otra Comisión distinta, la cual resolverá en definitiva.

3.ª La presentación de los efectos en el Arsenal para su entrega, debe tener lugar en los diez días inmediatos al de la subasta, y la de los que sean para reponer los desechados en los reconocimientos, en los diez días siguientes al en que lo fueren definitivamente.

4.ª Los efectos que el rematante dejare de presentar en los plazos que señala la condición anterior, se adquirirán por Administración; y el perjuicio que pueda resultar á la Hacienda por mayores precios, se subsanará con el importe de la fianza impuesta hasta donde alcance, la que será adjudicada á su favor, si no fuese preciso aplicarla á dicho objeto.

Si la Administración no hallase de venta en las provincias de Manila y Cavite, ni presentase en el Arsenal dichos efectos durante los diez días de que puede disponer para practicar las gestiones necesarias, quedará el rematante libre de toda responsabilidad; entendiéndose que este plazo se ha de contar desde el día inmediato al en que terminen respectivamente los señalados en la citada condición 3.ª

5.ª En caso de fuerza mayor que impida al rematante cumplir lo estipulado, lo justificará ante el Ordenador de este Apostadero, quien, apreciando las circunstancias, resolverá lo que estime procedente.

6.ª La colocación de los efectos en el punto del Arsenal que se designe para su reconocimiento y recibo, será de cuenta y riesgo del rematante, el cual presentará las guías correspondientes, según reglamento, para efectuar su entrega.

7.ª Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó más lotes de los que abraza el suministro, y las rebajas que en ellas se hagan, así como también las que pudiera motivar en su caso la licitación oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo extensivas á todos los efectos á que se contraigan.

8.ª Se fija como única garantía, lo mismo para poder tomar parte en la licitación que para responder del cumplimiento del convenio, el diez por ciento del importe de cada uno de los lotes á que se haga proposición, que se depositará en la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

9.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el día y hora que previamente se anuncie, con sujeción á las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y publicadas en las Gacetas de Manila, núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1871, en cuanto no se opongan á lo consignado expresamente en las anteriores; y en dicho acto se adjudicará el remate á favor de los mejores postores, los que es deber haberse presentes para ser notificados, con considerándose cubierta esta formalidad para todos sus efectos legales si estuviesen ausentes.

Arsenal de Cavite 16 de Diciembre de 1875.—Rafael Benedicto.—V.º B.º—Román Arcaiz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., en propia y exclusiva representación (ó á nombre de..... para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente: que impreso del anuncio y pliego de condiciones fecha tantos de tal mes (publicado en la Gaceta de Manila núm. tal del año....., si lo fueren) para el suministro de varios efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite; se comprometo á entregar con estricta sujeción á dicho pliego de condiciones y á los precios señalados como tipos (ó con tal rebaja, que será expresada en letra) todo (ó la parte que se proponga, distinguiendo lo que sea en términos claros y precisos.)

Fecha y firma del proponente.

CONTADURIA DE ACOPIOS—Relación de los efectos cuyo suministro se saca á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos para la misma.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio.	Importe en Pesos Cént.
3	Unidad	Aparadores armarios de dos cuerpos de caoba ú otras maderas finas n.º 3 ó sean menores de 2 mpo.	25	75 00
1	id.	Estante de madera ordinaria para escritorio ...	6	6 00
2	id.	Mesas de escritorio de caoba ú otras maderas finas cuya superficie pase de 90 dm cuadrado ...	20	40 00
8	id.	Tarimas de pino forrada de hule para mesa ...	2	6 00
1	id.	Pupitre de caoba ú otras maderas finas ...	6	6 00
1	id.	Sofá de caoba ú otras maderas finas con asiento de rejilla (sofá ó tomara) de 1'69 metros largo y 53 cm de ancho de narra.	16	16 00
1	id.	Arteza para amasar ...	11'67	11 67
3	id.	Remos de palma de 4'988 metros ...	0'22 cada 30 cm.	9 65
18	id.	Idem de id. de 4'597 id. ...	id.	43 82
2	id.	Idem de id. de 5'015 id. ...	id.	7 35
5	id.	Cucharas de boj para botica	1'	5 00
2	id.	Cajas con cerradura para jeringas ...	3'	6 00
4	id.	Cajas con tapas y cerradura para guardar bragueros.	3'	12 00
				<hr/>
				244 49
Lote núm. 2.				
1	id.	Caja para envase de (caoba con pestillas de metal y correspondiente cerradura) ...	7'41	7 41
1	id.	Idem para id. (de nogal ó caoba con cerradura en la chapa S. de la A) ...	7'41	7 41
1	id.	Idem para medicina (caja de aparato para curaciones con tapa dividida en lo anterior para la colocación de los vendajes, hilas compresas y otros efectos conteniendo otra id. id. con seis divisiones para ungüento y dos tortores) ...	27'33	27 33
2	id.	Idem para id. ó sean palmarcótica (caja de caoba con herrajes de metal y cerradura para envases de medicina) ...	27'33	54 66
15	id.	Catre con rejilla de bejuco	9'	135 00
9	id.	Banquillos para camas ...	1'	9 00
				<hr/>
				240 81
Lote núm. 3.				
22	id.	Garruchos para palos de 85 cm diámetro interior.	2'50	55 00
19	id.	Idem para id. de 72 id. id.	2'50	47 50
6	id.	Idem para id. de 25 id. id.	2'50	15 00
36	id.	Idem para id. de 60 id. id.	2'50	90 00
				<hr/>
				207 50
Lote núm. 4.				
15	Kgmos.	Bronce en cabila de 48 á 50 mpm ...	0'84	12 60
15	id.	Id. en id. de 33 á 35 id ...	0'84	12 60
25	id.	Id. en id. de 36 á 38 id ...	0'84	21 00
30	id.	Id. en id. de 30 á 32 id ...	0'84	25 20
60	id.	Id. en id. de 21 á 23 id ...	0'84	50 40
50	id.	Id. en id. de 18 á 20 id ...	0'84	42 00
50	id.	Id. en id. de 15 á 17 id ...	0'84	42 00
50	id.	Id. en id. de 12 á 14 id ...	0'84	42 00
				<hr/>
				247 80
Lote núm. 5.				
40	Kgmos.	Bronce en planchas de 6 mpm ...	0'60	24 00
2	Unidad.	Ollas de hoja de lata ...	2'	4 00

50	id.	Cucharas de hierro estañado para cocina	0'87	48	18	75	00
5	id.	Cafeteras de hierro estañado de 1,2 litros	8'00			15	00
3	id.	Id. de id. id. de 1 id.	2'50			7	50
1	id.	Id. de id. id. de 1/2 id.	2'00			2	00
1	id.	Id. de hoja de lata	2'00			2	00
12	id.	Cuchillos con cabos de asta para mesa	0'50			6	00
1	id.	Balanza médica con su pesa para pesar 500 gramos	12'			12	00
30	id.	Bisagras de portería de hierro forjado de 12 cm largo y 8 id. anchos estando abierta	0'37	48	11	25	
1	id.	Escritanía de cobre	7'00			7	00
6	id.	Linternas de cobre secretas	4'50			27	00
1	id.	Id. de id. ordinaria	2'00			2	00
2	id.	Lámparas ó quinqués de latón fijas para pared	10'00			20	00
2	id.	Lámparas de cobre comunes	3'			6	00
8	id.	Palanganas ó aljofainas de metal blanco para sangría	8'			64	00
5	id.	Pailas de hierro fundido	3'			15	00
2	id.	Platos de latón medianos para balanza	1'			2	00
3	id.	Id. de id.	0'50			1	50
3	id.	Tazas de metal blanco	0'50			1	50
1	id.	Ungüentero de hoja de lata con sus divisiones	1'17			1	17
						<u>249</u>	<u>67</u>

Lote núm. 6.

200	Metros.	Cables y calabrotos alquitranados de 2.a de 175 y 163 mjm (de 168 mjm con peso de 555 kms. próximamente)	0'45 kg.			249	70
-----	---------	--	----------	--	--	-----	----

Lote núm. 7.

200	Metros.	Cables y calabrotos alquitranados de 1.a de 175 y 163 mjm (con peso de 555 kms. próximamente)	0'45 k.o			249	70
-----	---------	---	----------	--	--	-----	----

Lote núm. 8.

200	Metros.	Cables y calabrotos alquitranados de 1.a de 139 mjm (con peso de 415 kms. próximamente)	0'45 k.o			186	75
-----	---------	---	----------	--	--	-----	----

Lote núm. 9.

200	Metros.	Cables y calabrotos alquitranados de 1.a de 128 y 116 mjm (con peso de 362 id. próximamente)	0'45 k.			162	90
-----	---------	--	---------	--	--	-----	----

Lote núm. 10.

200	Metros.	Cables y calabrotos alquitranados de 2.a de 128 y 116 mjm (con peso de 28 kilogramos próximamente)	0'45 k.			129	60
-----	---------	--	---------	--	--	-----	----

Lote núm. 11.

59	Unidad.	Chaquetones impermeables	4'25			250	75
----	---------	--------------------------	------	--	--	-----	----

Lote núm. 12.

59	Unidad.	Chaquetones impermeables	4'25			250	75
----	---------	--------------------------	------	--	--	-----	----

Lote núm. 13.

81	id.	Pantalones impermeables.	3'			243	00
----	-----	--------------------------	----	--	--	-----	----

Lote núm. 14.

49	id.	Pantalones impermeables.	3'			147	00
24	id.	Chaquetones impermeables.	4'25			102	00
						<u>249</u>	<u>00</u>

Lote núm. 15.

125	id.	Sombreros suestes	2'			250	00
-----	-----	-------------------	----	--	--	-----	----

Lote núm. 16.

1	id.	Ancla de 950 á 900 Kgs. exclusive de leva de 920 Kgs	0'20 k.o			184	00
1	id.	Anclote de 200 á 150 id.	0'20 k.o			39	80
1	id.	Idem de 85 á 80 id id.	0'20 k.o			16	80
						<u>240</u>	<u>60</u>

Lote núm. 17.

120	Metros.	Cables de cadenas de 18 mjm con grillete de 30 metros, con peso de 840 k.o próximamente	0'20 k.o			168	00
3	Unidad.	Anclotes de 100 á 90 kgs. exclusive	0'20 k.o			59	40
1	id.	Idem de 90 á 80 id. id.	0'20 k.o			17	80
						<u>245</u>	<u>20</u>

Lote núm. 18.

1	id.	Anclote de 70 á 60 kgmos. exclusive	0'20 k.o			13	80
1	id.	Idem de 50 á 45 id. id.	0'20 k.o			9	80
100	Metros.	Cables de cadena de 8 mjm (con peso de 250 k.o próximamente)	0'20 k.o			50	00
20	Kgmos.	Remaches de hierro de cabeza esférica de 20 á 30 mjm de diámetro y 30 á 40 id. de largo	0'22			4	40
2	Unidad.	Corredora de patente para bitácora	30'00			60	00
2	id.	Rosetas sueltas para agujas	3'			6	00
1	id.	Farol de tope de hoja de lata con cristales blancos del nuevo reglamento	3'75			3	75
1	id.	Idem de id. de latón ó cobre (de tope blanco para puerto)	3'75			3	75
1	id.	Idem de situacion pequeño con cristales de colores	11'			11	00
1	id.	Acanalador	1'98			1	98
2	id.	Gramiles	0'50			1	00
42	id.	Hierros para hacer filetes para calafates (uñas de abiar segun modelo)	0'30			12	60
11	id.	Piquetas de acero	1'15			12	65
2	id.	Sierras de rodear	3'00			6	00
3	id.	Seruchos limandales	0'80			2	40
1	id.	Terraja guarnida de tamaño mediano con machos	22'00			22	00
1	id.	Anteojos de larga vista ó catalejos	9'			9	00
1	id.	Barómetro aneroide	18'			18	00
						<u>248</u>	<u>13</u>

Lote núm. 19.

17	Unidad.	Sombreros suestes	2'			34	00
14	id.	Colchas de algodón para camas	3'			42	00
4	id.	Camisas de lienzo grueso para faenas	0'80			3	20
4	id.	Pantalones de id. id. para id.	0'80			3	20
28	id.	Tohallas de lienzo para las manos	0'50			11	50
5	id.	Sábanas de lienzo	3'00			15	00
25	Kgmos.	Cáñamo en rama rastrellado	0'15			3	75
78	Metros.	Cintas de algodón de todos anchos y colores de 40 mjm ancho y 5 mjm grueso	0'004	8	0	39	
400	Metros.	Lienzo blanco de hilo fino	0'28			112	00
10	id.	Paño somonte frisas	1'50			15	00
						<u>240</u>	<u>04</u>

Lote núm. 20.

1	Unidad.	Arco de fractura (articulado)	8'00			8	00
16	id.	Ferulas elasticas	1'50			24	00
4	id.	Cintas métricas de 20 á 80 metros largos con sus caretos	1'25			5	00
2	id.	Juegos de ferulas de hierro estañado	20'			40	00
2	id.	Idem completos de labavos	8'			16	00
1	id.	Bomba de cristal esmerilada en forma de campana marca mayor	2'			2	00
1	id.	Garrafin de vidrio sin mimbre de cabida de 10 litros (Boselon)	2'			2	00
19	id.	Platos de China ó porcelana soperos	0'14			2	66

8	id.	Idem de id. ó id. para café	0'25	0 75
2	id.	Bombas de cristal lisa en forma de campana marca mayor	1'	2 00
20	id.	Jarros de pedernal ó loza con tapas	1'52	30 40
2	id.	Platos de id. ó id. con tapadera fuentes de entrada	0'70	1 40
25	id.	Escobillas de cerda con mango	1'	25 00
1	id.	Termómetro para baños (Chinicos) rectos de torre y Soto	1'25	1 25
6	id.	Támices con cedazo paidereta y criba	5'00	30 00
1	id.	Suspensorio de goma	1'	1 00
6	id.	Frascos de cristal con tapa esmerilada para envases de medicinas 5 de cabida 874 gramos y 1 de 58 id.	2'	12 00
2	id.	Linternas secretas de hoja de lata	2'	4 00
2000	Metros.	Beta de geniqué ó abacá de 17 mjm con peso de 70 kgs. próximamente...	0'24 k.	16 60
24	Kgmos.	Algodón para empaquetar...	0'84	20 16
				<u>244 42</u>
Lote núm. 21.				
480	Metros.	Beta alquitranada de 1.a de 88 á 82 mjm (con peso de 393 kgmos. próximamente)	0'45 k.	117 15
320	id.	Idem id. de id. de 64 y 58 id. (con peso de 131 id. id.)	0'45 k.	59 05
320	id.	Idem id. de id. de 18 y 12 id. (con el de 26 id. id.)	0'45 k.	12 20
				<u>248 40</u>
Lote núm. 22.				
640	Metros.	Beta alquitranada de 1.a de 88 y 82 mjm (con peso de 524 kgs. próximamente)	0'45 k.	235 80
Lote núm. 23.				
1280	id.	Beta alquitranada de 1.a de 64 y 58 mjm (con peso de 524 kgs. próximamente)	0'45 k.	285 80
Lote núm. 24.				
800	Metros.	Beta alquitranada de 1.a de 64 y 58 mjm (con peso de 327 kgs. próximamente)	0'40 k.	147 15
160	id.	Idem id. de id de 76 y 70 id. (con el de 105 id. id.)	0'45 k.	47 25
160	id.	Idem id. de 2.a de 76 y 70 id. con el de 88 id. id.	0'45 k.	39 60
				<u>234 00</u>
Lote núm. 25.				
160	id.	Guindaleza ordinaria alquitranada de 1.a de 128 mjm con peso de 289 kgs. próximamente	0'45 k.	120 05
160	id.	Id. id. de 1.a de 116 id. con el de 230 id. id....	0'45 k.	103 50
				<u>223 55</u>
Lote núm. 26.				
160	Metros.	Guindaleza ordinaria alquitranada de 1.a de 134 mjm con peso de 316 kgs. próximamente	0'45 k.	132 20
160	id.	Beta alquitranada de 1.a de 52 y 46 mjm con peso de 52 kgs. próximamente	0'45 k.	23 40
				<u>155 60</u>

Lote núm. 27.				
160	Metros.	Guindaleza ordinaria alquitranada de 1.a de 134 mjm con peso de 316 kgs. próximamente.....	0'45 k.	132 20
420	id.	Beta alquitranada de 2.a de 64 y 58 mjm con el de 172 id. id.	0'45 k.	77 40
160	id.	Idem id. de 3.a de 76 y 70 id. con el de 78 id. id.	0'45 k.	35 10
				<u>244 70</u>
Lote núm. 28.				
640	Metros.	Beta blanca de 29 y 22 mjm con peso de 78 kgs. próximamente	1'00 k.	78 00
518'930	id.	Idem id. tegida de 29 y 28 mjm para drisas con el de 63 kgs próximamente	1'00 k.	63 00
118'683	id.	Idem id. id. de 35 id para id. con el de 15 id. id....	1'00 k.	15 00
				<u>156 00</u>
Lote núm. 29.				
500	Metros.	Lona de 1.a del núm. 0	0'48	240 00
Lote núm. 30.				
500	Metros.	Lona de 1.a del núm. 0	0'48	240 00
Lote núm. 31.				
500	Metros.	Lona de 1.a del núm. 0	0'48	240 00
Lote núm. 32.				
500	id.	Lona de 1.a del núm. 0	0'48	240 00
Lote núm. 33.				
500	id.	Lona de 1.a del núm. 1	0'45	247 50
Lote núm. 34.				
550	id.	Lona de 1.a del núm. 1	0'45	247 50
Lote núm. 35.				
550	id.	Lona de 1.a del núm. 1	0'45	247 50
Lote núm. 36.				
500	id.	Lona de 1.a del núm. 1	0'45	247 50
Lote núm. 37.				
500	id.	Lona de 2.a	0'40	200 00
Lote núm. 38.				
500	id.	Lona de 2.a	0'40	200 00
Lote núm. 39.				
500	id.	Lona de 2.a	0'40	200 00
Lote núm. 40.				
500	id.	Lona de 3.a	0'40	200 00
Lote núm. 41.				
500	id.	Lienzo brin	0'85	245 00
Lote núm. 42.				
8	Pzas.	Tubos de goma con anima de alambre de hierro de 15 metros largos cada una y 18 mjm de diámetro interior y 29 el exterior	3'50	157 50
Lote núm. 43.				
2	Unidad.	Mangueras de goma con anima de alambre amarillo, de ellos uno de 3'550 metros largo y otro de 2'760 id. id. y de 54 mjm diámetro interior	6'00	37 86
1	Unidad.	Manguera de goma con anima de alambre amarillo de 7 metros largos y 53 mjm diámetro interior	6'00	42 00
1	id.	Idem de goma con id. id. id. de 6'310 ms. id. y 54 mjm diámetro interior para 2 mangueras	6'00	37 86

2 id. Idem id. con id. id. id.
de á 10 metros largo
y 69 mm diámetro in- } 6,50
terior } el méetro 180 00
247 72

Arsenal de Cavite 1.º de Diciembre de 1875.—*Rafael Benedicto.*—
V.º B.º—*Roman Arnaiz.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS
DE FILIPINAS.

A las 12 del día 13 del corriente, se venderán de nuevo en pública subasta en el Registro de esta Aduana, seis onzas de tabaco de China, y un tael próximamente de opio, bajo el tipo en progresion ascendente de trece céntimos de peso el tabaco y en ochenta y ocho céntimos de idem el opio; cuyos efectos fueron aprendidos por el Resguardo de bahía á bordo del vapor español "Zamboanga."

Manila 9 de Diciembre de 1875.—*Augusto Anguita.*

A las 12 del día 13 del corriente, se venderán de nuevo en pública subasta, en el Registro de esta Aduana, tres cajas de fideos con peso 86 kilogramos y un barril de atun salado con 170 idem, bajo e tipo en progresion ascendente de doce pesos los fideos y 12 id. el atun; cuyos efectos fueron aprehendidos por el Resguardo de bahía, á bordo de la polacra española "Esplorador."

Manila 9 de Diciembre de 1875.—*Augusto Anguita.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicolás Borrell y Castell, Comandante graduado Teniente Comandante de la cuarta compañía del primer Tercio de la Guardia Civil y G.º de accidente de la línea de Cavite, etc.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales Ordenanzas conceder á los Oficiales de Ejército que actúan como Fiscales contra reos ausentes, cito y emplazo por segundo edicto y pregen á Sebastian Mandalyo, del pueblo de Si-an, en la provincia de Cavite, cabecilla; Gregorio Ansiro, de dicho pueblo y provincia, Quico (a) Duling, que se cree sea Francisco Ilat, del pueblo de Imas, de la misma provincia; Lecy, del pueblo de Becor, de la dicha provincia de Cavite, y que se cree sea Francisco Pagtajan, Martin N. (vi-ya). Potenciano N., del pueblo de Biñan, de la provincia de la Laguna, y Andrés N., del pueblo de Maragondon, de la provincia de Cavite, para que en el término de veinte días contados desde esta fecha, se presenten en la casa Cuartel que ocupa la Comandancia de línea en Fuerte Quintana, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que instruyo por resistencia en cu drilla á fuerza de la cuarta compañía del primer Tercio de la Guardia Civil y Cuadrilleros del pueblo de Si-an, y muerte dada al Guardia de primera clase Miguel Olandés, el día 14 de Octubre del presente año, y de no comparecer en el citado plazo, se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía por el Consejo de guerra. Fijese y pregónese este edicto para conocimiento de todos.

Fuerte Quintana á 2 de Diciembre de 1875.—*Nicolás Borrell.*—Por su mandato.—El Escribano, *Santiago Abejar.*

Don Julio Alvarez de Sotomayor, Capitan Ayudante del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de este Regimiento Roman Ilagan, al cual estoy procesando por haber atropellado y robado una bayoneta á otro de su clase que se hallaba de facion el día 24 de Noviembre último, usando de la jurisdiccion que el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de sus Ejércitos; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Roman Ilagan, señalándole el Cuartel de Tanduay de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días contados desde el de la fecha, á dar su descargos y defensas; y de no comparecer se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el ya citado, haciendo el cotejo de una y otra sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M. Publíquese para que llegue á noticia de todos.

Manila 7 de Diciembre de 1875.—El Fiscal, *Alvarez de Sotomayor.* Por su mandato.—El Escribano de la causa, *Florentino Bernardo.*

Don José Joaquin Garcia y Morales, Alcalde mayor y Juez de esta provincia de Samar, que por falta de Escribano público actúo con los testigos de asistencia que dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto D. Alvaro Lopez, español europeo, natural del pueblo de Criptana, provincia de Ciudad Real, viudo, comerciante, mayor de 50 años, pro-

cesado en la causa núm. 1485 que le sigo con otros por el delito de malversacion de caudales públicos, puesto en libertad bajo caucion juratoria desde el 27 de Abril del año último, y emplazado á su residencia en la provincia de Capiz; para que en el término de 50 días contados desde su insercion en la Gaceta, comparezca á este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado en la misma el 14 de Abril último; apercibido que de no verificarlo continuará instanciándose la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, y procesándolo de nuevo por el delito de quebrantamiento de caucion juratoria.

Dado en Catbalogan á 18 de Diciembre de 1875.—*José Joaquin Garcia.*—Por mandado de S. S., *Leon Rueda, Juan Cencales.*

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el día 19 del actual al de la fecha.

Salud pública.—En general buena.

Cosechas.—Continúan con actividad los cosecheros preparando terrenos para el trasplante de tabaco y continúa el aforo en esta cabecera.

Obras públicas.—Sigue con actividad la reconposicion de las oficinas de la casa-Real y casa-Tribunal de esta cabecera.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco venta por mayor, pfs. 3'12 4/1 cavan; id. id. corriente venta por id., pfs. 2'75 id; id. id., venta por menor, pfs. 0'11 ganta; aguardiente anisado, pfs. 2'00 arroba; vino de nipa, pfs. 1'00 id.

Tuguegarao 26 de Noviembre de 1875.—El A calde mayor, *Eugenio de Vera.*

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Continúan las reparaciones de calzadas, y en copiar materiales ligeros para camarinenses provisionales para Escuelas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Aceite de Vicol, 4'50 tinaja; abacá de id., 3'75 pico; arroz de id., 1'56 2/8 cavan; palay de idem, 0'78 6/8 id.; cocos de id., 0'68 5/8 ciento; cacao de id., 3'00 ganta; aceite de Rinconada, 3'37 4/8 tinaja; abacá 4'12 4/8 pico; arroz 2'62 4/8 cavan; palay 1'31 2/8 id.; cocos 0'75 ciento; cacao 2'75 ganta; aceite de Lagonoy, 4'50 tinaja; abaca, 4'12 4/8 pico; arroz, 4'25 cavan; palay, 2'12 4/8 id.; coco, 0'50 ciento; cacao de idem, 1'50 ganta.

Nueva Cáceres 25 de Noviembre de 1875.—*Eduardo Alonso.*

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 9 de Diciembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL TIEMPO.				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM.
Manila.....	Nublado.	NE. flojo	Húmedo.	763'10	25'50
Cavite.....	id.	E. id.	id.	760'00	25'00
Restingon.....	id.	NE. fresco.	id.	755'00	25'50
Calamba.....	Acelajado.	ENE. id.	Seco	758'50	28'00
Lipa.....	Nublado.	NE. di.	Bueno.	767'50	25'00
Batangas.....	Despejado	Calma.	id.	776'00	29'00
Taal.....	Acelajado.	N. fresquito.	id.	767'75	29'00
P. Santiago..	Nubl. do.	NE. id.	Seco	761'25	27'21
Bulacan.....	id.	N. id.	Bueno.	760'00	25'00
Bacolor.....	id.	Calma.	V. variable.	764'50	27'50
Tarlac.....	Acelaj. do.	NEN. fresquito	Bueno.	760'80	28'00
Lingayen....	Despejado.	Calma.	Seco.	755'00	28'00
Bolinao.....	Acelaj. do.	N. flojo	id.	757'75	29'00
Dagupan....	Despejado.	S. id.	Bueno.	775'00	28'00
Sta. Cruz....	Nublado.	N. fresquito.	Lluvioso.	762'00	25'00
Tayabas....	Cerrado.	ENE. flojo.	id.	770'75	14'50

Manila 9 de Diciembre de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*